

( 08 DE JUNIO DE 2023 )

“Por medio de la cual se otorga una autorización a ASTILLEROS UNIDOS S.A, el uso de forma temporal y exclusiva de bienes de uso público bajo tipo de uso “APROVECHAMIENTO” dentro de la tipología de obras de “Astilleros”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE CORMAGDALENA En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1437 de 2011, el Acuerdo No. 199 de 2017, emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- “CORMAGDALENA”, señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la Ley 161 de 1994 es “(..) la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.”

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, modificada por el Artículo 2° de la Ley 2065 del 14 de diciembre de 2020, “La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria, en el departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, Achí en el departamento de Bolívar, y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico”.

Que el numeral 3 del Artículo 6° de la Ley 161 de 1994, en cuanto a las funciones y facultades de CORMAGDALENA, la autoriza para “Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarías o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control”.

Que el Artículo 14 de la Ley 161 de 1994 en punto a funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: “13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos”.

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia a CORMAGDALENA para “(...) conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que

respecta a construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones. (Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior CORMAGDALENA expidió el Acuerdo de Junta Directiva No. 199 del 25 de octubre de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, así como la infraestructura de su propiedad o a su cargo”.

Que teniendo en cuenta el mencionado Acuerdo No. 199 de 2017, la Corporación se encuentra facultada para otorgar permisos y autorizaciones a particulares para hacer uso y goce de los bienes a su cargo, siempre y cuando cumplan con los usos, categorías y los requisitos previstos en dicho Acuerdo.

Que el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017, determina los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización de CORMAGDALENA sobre bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2. y a su vez, se establecen los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos, que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el citado Acuerdo.

Que el Título III del Acuerdo 199 de 2017, define los criterios de evaluación y el trámite de las solicitudes recibidas por parte de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en ellos, destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2 del citado.

Que en aplicación del Acuerdo No. 199 de 2017, se procede a evaluar la siguiente,

#### **A. SOLICITUD**

Mediante comunicación 2022-200-3136 del 15 de septiembre de 2022, el Señor Rodolfo Alejandro Jamis Daw, representante legal del ASTILLEROS UNIDOS S.A, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit. No. 802.017.093 – 9, presentó ante Cormagdalena solicitud de permiso de utilización de las zonas de uso público bajo jurisdicción de la corporación para operar un Astillero en el municipio de Sitio Nuevo, corregimiento de Palermo, Magdalena.

Mediante Acta de seguimiento F-PAS-04 del 19 de octubre de 2022, se obtiene como resultado producto APROBADO, toda vez que el peticionario aportó la totalidad de documentos exigidos en el Acuerdo 199 de 2017, para dar continuidad con la solicitud de permiso no portuario para tipo de uso APROVECHAMIENTO dentro de la tipología de obras: Astilleros.

Mediante comunicación la Subdirección de Gestión Comercial requiere al solicitante mediante oficio radicado con el No. 2022-300-3900 del 25 de noviembre de 2022, para corregir las coordenadas y remitir a esa Subdirección la información subsanando las observaciones enunciadas.

Siendo que el peticionario ha aportado los documentos requeridos tal como consta en el acta de seguimiento, se procede a revisar el informe técnico con base en los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017, a fin de determinar la viabilidad técnica de autorizar la operación de un Astillero en las zonas de uso público.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a revisar el Informe Técnico.

## B. INFORME TÉCNICO

El 19 de octubre de 2022, el profesional de Autorizaciones No Portuarias en el área técnica mediante Informe Técnico No.008 YMT, estableció:

- Descripción del Proyecto

Astilleros Unidos S.A. solicita a esta corporación autorización para usar de forma temporal y exclusiva la zona en tierra que se extiende 300 metros a lo largo del río x 30 metros de ancho desde la orilla; y la zona en agua que se extiende 300 metros a lo largo del río x 50 metros de ancho desde la orilla, de la siguiente forma:



En dicha zona se realizarán las adecuaciones de terreno donde se efectuarán las transferencias a tierra que permitirán cumplir el objetivo principal del Astillero, de diseñar, fabricar y reparar motonaves y artefactos navales y fluviales. Para tal fin, las obras a ejecutar serían las siguientes:

Localización y replanteo

Descapote

Excavación de material, selección de material, extendida y compactación

Estabilización rivera del Rio

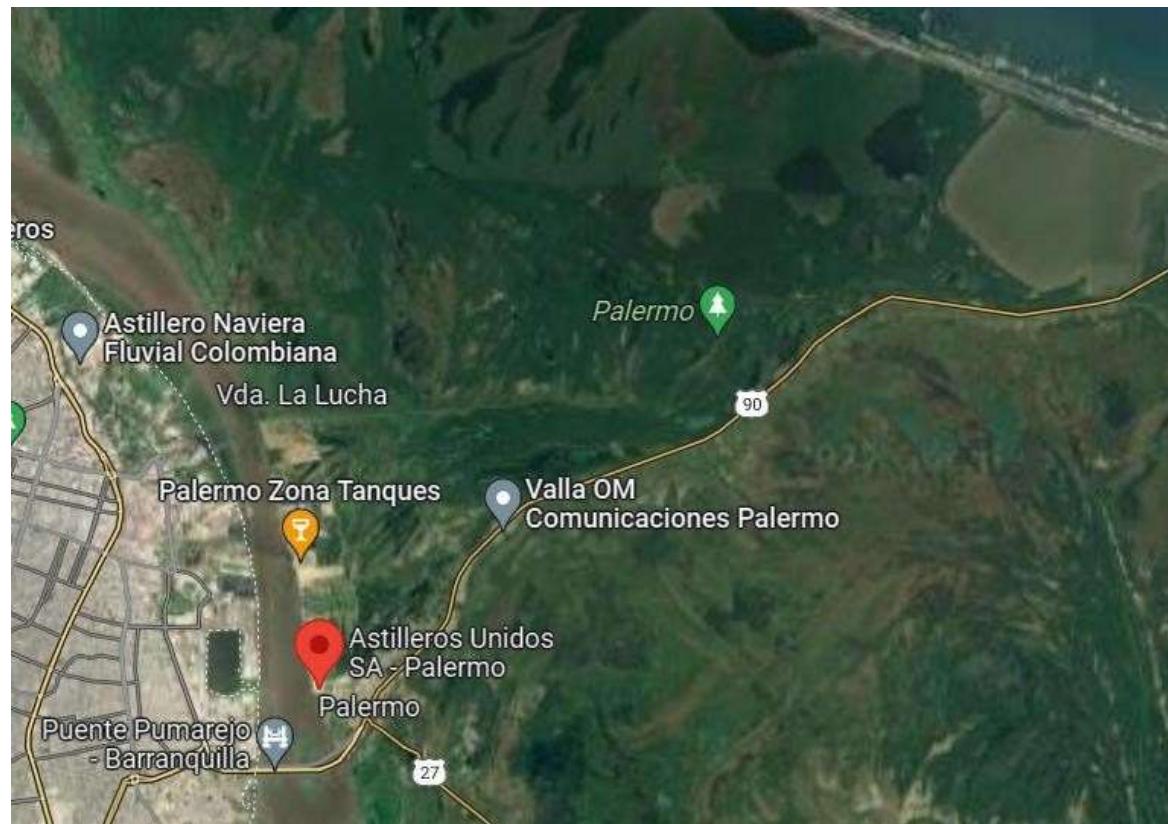
Colocación de piedra ciclópea como enrocado en orilla.

- Localización del proyecto

En toda la extensión de la ZUP en tierra se habilitará una rampa con pendiente del 1%, con capacidad para subir buques, remolcadores y artefactos navales de hasta 1300DWT

Visto lo anterior, se supone un traslado de 53,7 metros en el norte y 25 metros en el sur de la zona autorizada al astillero.

Las obras por ejecutar se encuentran ubicadas en la margen derecha del Rio Magdalena a la altura del corregimiento de Palermo, municipio Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena



La ubicación de dichas obras y zonas de uso público objeto de la solicitud obedecen a las siguientes coordenadas:

- Zona de Maniobra

CUADRO DE COORDENADAS ZONA CONCESION

PUNTO	NORTE	ESTE
1	N 1706741.380	E 925610.566
2	N 1706747.872	E 925639.984
3	N 1706425.63	E 925715.950
4	N 1706430.262	E 925745.590

- Zona de Uso Público en Agua

**TABLA DE COORDENADAS DELIMITACION  
ZUP-FLUVIAL**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1706784.987	925677.063
2	1706778.628	925683.678
3	1706740.666	925686.481
4	1706726.839	925682.672
5	1706708.368	925690.533
6	1706687.265	925690.533
7	1706616.987	925705.899
8	1706600.753	925714.259
9	1706529.242	925733.842
10	1706478.030	925729.616
11	1706492.815	925798.037
12	1706502.756	925804.412
13	1706529.353	925804.303
14	1706575.223	925795.529
15	1706624.669	925780.680
16	1706640.890	925772.326
17	1706690.366	925761.509
18	1706731.089	925756.450
19	1706742.232	925756.487
20	1706769.468	925766.102
21	1706797.014	925752.762
22	1706800.584	925745.274

- Zona de Uso Público en Tierra:

**TABLA DE COORDENADAS DELIMITACION  
ZUP-TERRENO**

PUNTO	NORTE	ESTE
11	1706492.815	925798.037
12	1706502.756	925804.412
13	1706529.353	925804.303
14	1706575.223	925795.529
15	1706624.669	925780.680
16	1706640.890	925772.326
17	1706690.366	925761.509
18	1706731.089	925756.450
19	1706742.232	925756.487
20	1706769.468	925766.102
21	1706797.014	925752.762
22	1706800.584	925745.274
23	1706806.894	925774.603
24	1706803.324	925782.091
25	1706775.778	925795.431
26	1706748.542	925785.815
27	1706732.341	925787.822
28	1706696.676	925790.838
29	1706647.200	925801.655
30	1706630.979	925810.009
31	1706581.533	925824.858
32	1706535.663	925833.632
33	1706509.066	925833.741
34	1706499.125	925827.366

- Duración de las obras – Cronograma de ejecución.

Las obras objeto de la presente solicitud de permiso se contemplaron realizar siguiendo el siguiente cronograma.

ACTIVIDAD /RAMPA	MES	DURACION EN MESES	MES		
			1	2	3
LOCALIZACION Y REPLANTEO	1	0,3			
DESCAPOTE	1	0,7			
EXCAVACIÓN DE MATERIAL, SELECCIÓN DE MATERIAL, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN	2	1			
COLOCACION DE PIEDRA CICLOPEA COMO ENROACADO EN ORILLA	3	1			

- Presupuesto de las obras a ejecutar.

El peticionario presenta presupuesto de obras debidamente firmado por el profesional encargado y aportando la respectiva tarjeta profesional del mismo, tal y como se determina en el denominado Anexo 2. Información Financiera de la solicitud. El presupuesto, que incluye el análisis de ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES, asciende a la

suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$172.025.512,31), donde CIENTO CINCUNETA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$151.738.125,00) corresponden a costos directos del proyecto y VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 31/100 (\$20.287.387,31) corresponde a los costos indirectos, incluyendo un porcentaje de 6,8% ADMINISTRACIÓN, 3% IMPREVISTOS y 3% UTILIDAD, con base en el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	<b>RAMPA</b>				
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	4.500,00	1.454,00	6.543.000,00
1,2	DESCAPOTE	M3	2.250,00	8.355,00	18.798.750,00
1,3	EXCAVACIÓN DE MATERIAL, SELECCIÓN DE MATERIAL, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN	M3	2.250,00	38.057,25	85.628.812,50
2	<b>ESTABILIZACION RIVERA RIO</b>				
2,1	COLOCACION DE PIEDRA CICLOPEA COMO ENROACADO EN ORILLA	M3	1.050,00	38.826,25	40.767.562,50
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>151.738.125,00</b>
	ADMINISTRACIÓN	%	6,80	10.318.192,50	
	IMPREVISTOS	%	3,00	4.552.143,75	
	UTILIDAD	%	3,00	4.552.143,75	
	IVA	%	19,00	864.907,31	
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>20.287.387,31</b>
	<b>TOTAL</b>				<b>172.025.512,31</b>

Al momento de terminación de las obras, se deberá solicitar al peticionario que aporte la cartera de movimiento de tierras, con la finalidad de comprobar que las cantidades presentadas en el presente presupuesto corresponden con las efectivamente ejecutadas.

La evaluación de la solicitud se realiza con base en el Título III "DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE BIENES DE USO PÚBLICO" del acuerdo 199 del 2017, atendiendo los siguientes criterios:

Que el proyecto presentado no afecte la actividad fluvial:

- Si bien el proyecto no contempla obras de intervención directa en el cauce, se realizarán obras de protección de orilla, y se utilizará zona de uso público en agua para que los buques, remolcadores y demás artefactos navales realicen maniobras de ingreso o salida al Astillero.
- Por lo anterior, se consideró pertinente solicitar a la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación un informe evaluando la viabilidad técnica de autorizar esta zona de uso público y si vale la pena revisar el fenómeno de socavación que afectó la orilla en los últimos 15 años, y su proyección en los futuros 20 años, plazo del permiso, el cual se cita en el siguiente punto.
- Que el sector donde se localizan las obras no haya sido autorizado o concesionado previamente a un tercero.

Al identificar la zona de uso público objeto de la presente solicitud, se encuentra que, en la actualidad, no existe contrato de concesión vigente o permiso otorgado vigente para la utilización y goce de la misma.

En el municipio de Palermo se encuentra ubicada y en operación, la empresa Palermo Sociedad Portuaria, a quien a través de Contrato de concesión portuaria No. 34 de 2007, se le autorizó la ocupación de una zona de uso público para fines portuarios. Esta se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros aguas debajo de la ubicación del Astillero evaluado en este informe.

En la zona adyacente se encuentra instalada y en funcionamiento la infraestructura de operación del astillero, a saber:

- Cerramiento
- Área administrativa
- Bodegas
- Subestación eléctrica
- Bitas y puntos de amarre
- Punto de anclaje para el winche.

El peticionario acredita mediante Certificado de libertad y Tradición, que posee el derecho de propiedad y como tal de utilización del predio denominado como Zona Adyacente.

- Primará la ejecución de obras asociadas a usos portuarios y de navegación.

Se pudo comprobar la no existencia de autorizaciones vigentes o concesiones otorgadas a algún tercero en la ZUP aledaña a la ubicación de esta solicitud, por lo que se le solicitó a la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible la emisión de un concepto respecto a la posible ejecución de obras de navegación en la zona descrita, dando alcance a lo indicado en el inciso a) del numeral 4.3 del respectivo informe.

- Que el peticionario cumpla con los requisitos establecidos en el Título II del Acuerdo 199 de 2017

Producto de la revisión de los requisitos de que trata el Acuerdo 199 de 2017, se proyectó Acta de Seguimiento a las salidas con fecha 24 de julio 2022, remitida junto con el respectivo informe para revisión del líder del equipo de trabajo de actividad No Portuaria, así como para firma de la subdirectora de Gestión Comercial. En dicha acta consta que se han cumplido los requisitos para dar continuidad con el trámite del permiso, teniendo en cuenta que el peticionario aportó los documentos de orden técnico exigidos en el Acuerdo, y demás contenidos en el Título II del citado Acuerdo, los cuales se encuentran debidamente referenciados con nombre de anexo tal como fue presentado por el peticionario.

## CONCLUSIONES INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el peticionario ha aportado toda la documentación establecida en el Acuerdo 199 de 2017, y que hasta la fecha de emisión del respectivo informe no existe un permiso de ocupación o contrato de ocupación vigente en la ZUP requerida por el peticionario, y salvo concepto contrario emitido por parte de la Subdirección de Navegación, quienes en todos los casos son los encargados de estudiar y determinar que la solicitud no represente un riesgo o afectación para la navegación en el Río Magdalena, desde el punto de vista técnico se consideró viable autorizar a ASTILLEROS UNIDOS S.A para utilizar de

forma temporal y exclusiva los bienes de uso público relacionados para la operación de un Astillero a la altura del barrio Palermo en el municipio de Sitio Nuevo, Magdalena.

### **C. CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

La citada Subdirección mediante concepto del 19 de abril de 2023, con oficio radicado con el No.2023-100-0491 estableció según lo solicitado por la Subdirección de Gestión Comercial, en memorando No. 2023-100-0294, en lo correspondiente:

“En la misma Figura 1, Corresponde al sector solicitado actualmente por la empresa “Astilleros Unidos” – Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF). Esta zona está definida por las siguientes coordenadas, área y perímetro así:

<b>Tabla de Coordenadas – ZUPF– Solicitud Astilleros Unidos 2023”</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	1706784.987	925677.063
2	1706778.628	925683.678
3	1706740.666	925686.481
4	1706726.839	925682.672
5	1706708.368	925690.533
6	1706687.265	925690.533
7	1706616.987	925705.899
8	1706600.753	925714.259
9	1706529.242	925733.842
10	1706478.030	925729.616
11	1706492.815	925798.037
12	1706502.756	925804.412
13	1706529.353	925804.303
14	1706575.223	925795.529
15	1706624.669	925780.680
16	1706640.890	925772.326
17	1706690.366	925761.509
18	1706731.089	925756.450
19	1706742.232	925756.487
20	1706769.468	925766.102
21	1706797.014	925752.762
22	1706800.584	925745.274

**Área: 22.524 m<sup>2</sup>**  
**Perímetro: 784 metros**



Figura 2. ZUPF Solicitudada por “Astilleros Unidos” Año 2023

Al respecto, el CIIC no encuentra ningún conflicto de ocupación con el existente Canal de Acceso Conceptual Vigente.

Corresponde al sector que actualmente está solicitando la empresa “Astilleros Unidos” Zona de Uso Público Fluvial (ZUPT). Esta zona está definida por las siguientes coordenadas, área y perímetro así:

**Tabla de Coordenadas – ZUPT- Solicitud Astilleros Unidos 2023”**

Punto	Norte	Este
11	1706492.815	925798.037
12	1706502.756	925804.412
13	1706529.353	925804.303
14	1706575.223	925795.529
15	1706624.669	925780.680
16	1706640.890	925772.326
17	1706690.366	925761.509
18	1706731.089	925756.450
19	1706742.232	925756.487
20	1706769.468	925766.102
21	1706797.014	925752.762
22	1706800.584	925745.274
23	1706806.894	925774.603
24	1706803.324	925782.091
25	1706775.778	925795.431
26	1706748.542	925785.815
27	1706732.341	925787.822
28	1706696.676	925790.838
29	1706647.200	925801.655
30	1706630.979	925810.009
31	1706581.533	925824.858
32	1706535.663	925833.632
33	1706509.066	925833.741
34	1706499.125	925827.366

**Área:** 9.400 m<sup>2</sup>
**Perímetro:** 711 metros

**Figura 3. ZUPT Solicitud por “Astilleros Unidos” Año 2023**

De la misma manera, al respecto, el CIIC no encuentra ningún conflicto de ocupación con el existente Canal de Acceso Conceptual Vigente. (Subrayado fuera de texto)

#### **D. INFORME FINANCIERO**

El profesional financiero del área efectuó su Informe Financiero No.52FRG el 24 de octubre de 2022, en cual establece:

- **CALCULO DEL PAGO**

En concordancia con informe técnico, que establece el tipo de permiso para la solicitud de ASTILLEROS UNIDOS S.A, dentro de la clasificación: Tipo de uso ASTILLERO, se procede a realizar el cálculo del valor por concepto de contraprestación correspondiente.

- **CONTRAPRESTACIÓN=  $C_i + C_b$**

$C_i$ = Contraprestación por Infraestructura en caso de aplicar (de acuerdo con el formato F-PAS-04 de fecha 21 de septiembre de 2022 no se aporta avalúo de infraestructura pues no existe infraestructura a concesionar).

$C_b$ = Contraprestación por Bienes de Uso Público por el tiempo de la autorización. En donde  $C_b = 4\% * R$

$4\%$ = Constante definida por CORMAGDALENA como coeficiente de captura de Ingresos Brutos Potenciales del proyecto que se está evaluando.

$C_b$	$4\% * R$
$R$	\$ 4.530.870.211,56
$C_b$	\$ 181.234.808

El valor resultante obtenido podrá ser pagado de contado al momento de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso solicitado o a través de anualidades equivalentes anticipadas, que para efecto de su cálculo tomarán una tasa de 12% E. A.

$C_b$	\$ 181.234.808
Plazo años	20
Tasa descuento	12%
20 cuotas	\$ 21.663.835

En consecuencia y teniendo en cuenta el cálculo anteriormente expuesto se tiene que: (a) el valor de Contraprestación para el Astillero ASTILLEROS UNIDOS S.A es de CIENTO OCIENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$181.234.808), (b) la suma prorrataeada en veinte (20) cuotas arroja un valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$21.663.835) cada una de ellas, (c) el Parágrafo Segundo del artículo 16 del Acuerdo 199 dispone que: "PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que las cuotas anuales resultantes del procedimiento aplicable a este artículo sean inferiores a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago anual será este último" (d) Dado que el valor a pagar por anualidades anticipadas sería de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$21.663.835) el cual es inferior a 591, 66 UVT podrá pagar veinte (20) cuotas anuales por el valor equivalente de 591,66 UVT de cada anualidad;

Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la contraprestación sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el Acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo del pago de contraprestación y de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 008 YMT, el valor a pagar equivale a CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$181.234.808), o podrá pagar veinte (20) cuotas anuales por el valor equivalente de 591,66 UVT de cada anualidad; para 2023 este valor corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.093.484)

**PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de Cormagdalena No. 199 de 2017, el Autorizado debe pagar a CORMAGDALENA una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – Astillero”, el Autorizado debe pagar a Cormagdalena por concepto de Contraprestación CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$181.234.808) con la firma del acto administrativo, o podrá pagar veinte (20) cuotas anuales por el valor equivalente de 591,66 UVT de cada anualidad; para 2023 este valor corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.093.484)

#### RECOMENDACIONES INFORME FINANCIERO

Se recomienda la determinación del plazo para pago de anualidades.

De acuerdo con el estudio de la solicitud, el Informe Técnico, el concepto de la Subdirección de Navegabilidad y Desarrollo Sostenible y el Informe Financiero,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. FINALIDAD:** Autorícese a ASTILLEROS UNIDOS S.A, con NIT 802.017.093-9, en adelante “El Autorizado”, el uso de forma temporal y exclusiva de bienes de uso público bajo tipo de uso “APROVECHAMIENTO” dentro de la tipología de obras de “Astilleros”.

**PARAgraFO:** En la zona autorizada se realizarán las adecuaciones de terreno donde se efectuarán las transferencias a tierra que permitirán cumplir el objetivo principal del Astillero, de diseñar fabricar y reparar motonaves y artefactos navales y fluviales.

**ARTICULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El bien de uso público sobre el cual se autoriza el permiso para APROVECHAMIENTO, dentro de la tipología de obras “Astilleros” en el Río Magdalena, se localiza en la margen derecha del Río a altura del municipio de Sitio Nuevo, departamento de Magdalena y obedece a las siguientes coordenadas:

Zona de Uso Público en Agua:

**TABLA DE COORDENADAS DELIMITACION  
ZUP-FLUVIAL**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1706784.987	925677.063
2	1706778.628	925683.678
3	1706740.666	925686.481
4	1706726.839	925682.672
5	1706708.368	925690.533
6	1706687.265	925690.533
7	1706616.987	925705.899
8	1706600.753	925714.259
9	1706529.242	925733.842
10	1706478.030	925729.616
11	1706492.815	925798.037
12	1706502.756	925804.412
13	1706529.353	925804.303
14	1706575.223	925795.529
15	1706624.669	925780.680
16	1706640.890	925772.326
17	1706690.366	925761.509
18	1706731.089	925756.450
19	1706742.232	925756.487
20	1706769.468	925766.102
21	1706797.014	925752.762
22	1706800.584	925745.274

Zona de Uso Público en Tierra:

**TABLA DE COORDENADAS DELIMITACION  
ZUP-TERRENO**

PUNTO	NORTE	ESTE
11	1706492.815	925798.037
12	1706502.756	925804.412
13	1706529.353	925804.303
14	1706575.223	925795.529
15	1706624.669	925780.680
16	1706640.890	925772.326
17	1706690.366	925761.509
18	1706731.089	925756.450
19	1706742.232	925756.487
20	1706769.468	925766.102
21	1706797.014	925752.762
22	1706800.584	925745.274
23	1706806.894	925774.603
24	1706803.324	925782.091
25	1706775.778	925795.431
26	1706748.542	925785.815
27	1706732.341	925787.822
28	1706696.676	925790.838
29	1706647.200	925801.655
30	1706630.979	925810.009
31	1706581.533	925824.858
32	1706535.663	925833.632
33	1706509.066	925833.741
34	1706499.125	925827.366

**ARTICULO TERCERO. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** El permiso se otorga por un plazo de 20 años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

## **ARTICULO CUARTO. DESCRIPCION DE LAS OBRAS**

**AUTORIZADAS:** Se autoriza la ejecución de las obras asociadas a la operación del Astillero, cuyo alcance implica la habilitación de una rampa que se extiende 300 metros a lo largo del Río por 30 metros de ancho desde la orilla; y se autoriza la utilización de la zona en agua que se extiende 300 metros a lo largo del Río por 50 metros de ancho desde la orilla para efectuar maniobras de ingreso y salida a las instalaciones.

Para tal fin, las obras a ejecutar serán las siguientes:

### Rampa

- Localización y replanteo
- Descapote
- Excavación de material, selección de material, extendida y compactación

### Estabilización rivera del Rio

- Colocación de piedra ciclópea como enrocado en orilla.

En toda la extensión de la ZUP en tierra se habilitará una rampa con pendiente del 1%, con capacidad para subir buques, remolcadores y artefactos navales.

**ARTICULO QUINTO. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS:** El autorizado ejecutará las obras anteriormente descritas en un término de tres (3) meses y conforme el cronograma determinado en la parte considerativa de esta Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El autorizado deberá informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la fecha de inicio y finalización de las obras a ejecutar y presentará el respectivo informe final con balance de cantidades y evidencias fotográficas, debidamente aprobado y firmado por el profesional civil a cargo de la ejecución de las obras. Asimismo, notificará a Cormagdalena en caso de cualquier modificación en el cronograma de ejecución.

**ARTICULO SEXTO. VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS:** El valor de las obras autorizadas en las zonas de uso público, correspondiente a las obras de APROVECHAMIENTO para la operación de un Astillero asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$172.025.512,31), conforme con el presupuesto adoptado y presentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El autorizado deberá notificar a Cormagdalena cualquier modificación en las actividades a ejecutar, así como cualquier cambio en el presupuesto oficial aprobado en el presente acto administrativo, entendiendo que esto podría conllevar a una modificación en la liquidación de la contraprestación y las garantías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO:** Para garantizar los riesgos que pueden generar la ejecución de las actividades autorizadas, ASTILLEROS UNIDOS S.A. identificado con NIT 802.017.093-9 deberá constituir a favor de CORMAGDALENA, las siguientes Garantías:

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** Esta póliza debe garantizar las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, y cubrir el amparo básico, el pago de multas y demás sanciones que se le llegasen a

imponer al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso dicha suma sea inferior a diez (10) SMLMV. El plazo será el equivalente al término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y el plazo deberá abarcar hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$260.121.200) según lo establecido como valor mínimo de Ley en el numeral 1 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017 de CORMAGDALENA, así:

**Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

**Intervinientes:** CORMAGDALENA y el Autorizado deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.

**Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a CORMAGDALENA.

**Amparos:** la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico.

Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las garantías requeridas en esta Resolución deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza. La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, ASTILLEROS UNIDOS S.A. identificado con NIT 8020170939, se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con la Unidad de Valor Tributario (UVT) Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** ASTILLEROS UNIDOS S.A. identificado con NIT 802.017.093-9, deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las garantías y pólizas descritas, podrán ser expedidas con una divisibilidad de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de que el autorizado en cumplimiento de sus obligaciones adelante todas las gestiones necesarias para que las pólizas y garantías mantengan su vigencia durante todo el plazo de la autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – Astillero”, en este evento, ASTILLEROS UNIDOS S.A. deberá realizar un pago de contado por valor CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$181.234.808) con la ejecutoria del presente acto administrativo, o podrá pagar veinte (20) cuotas anuales por el valor equivalente de 591,66 UVT de cada anualidad; para 2023 este valor corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.093.484)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de definir las anualidades de los pagos correspondientes al permiso del presente acto administrativo, debe considerarse que la primera anualidad será cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

fecha de ejecutoria de la presente Resolución y las demás anualidades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de realizar el pago, el Autorizado deberá consignar el valor establecido como CONTRAPRESTACIÓN en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro del plazo establecido en este artículo, sin necesidad de requerir de CORMAGDALENA la expedición de factura o de cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la Resolución de autorización correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El solo retraso en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

**ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO:** Las obligaciones del autorizado con respecto al cumplimiento de normas de autoridades cuando por mandato legal ejerzan funciones específicas y de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

- Pagar el valor establecido por los derechos derivados de la autorización según artículo séptimo de esta Resolución.
- Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de CORMAGDALENA o quien haga sus veces.
- Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas.
- Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones que se realicen sobre los bienes autorizados.
- Observar y cumplir las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos requeridos en el Artículo Sexto de esta resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulan en esta Resolución.
- Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve la autorización.
- Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte, si es requerido durante la ejecución de las obras.

- No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.
- Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación de la construcción de la obra.
- Entregar un informe final que contenga el alcance de los trabajos realizados con el cual se suministrarán los planos de la obra terminada referidos a coordenadas planas IGAC MAGNA SIRGAS.
- Entregar dentro de los términos solicitados, toda la información requerida por CORMAGDALENA e informar por escrito la fecha de inicio de obras y fecha de terminación de estas.
- Presentar cronograma de operación y mantenimiento de la obra a realizar.
- Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades a la cual sirve la autorización

**ARTÍCULO DÉCIMO. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN:** Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, estas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

- ASTILLEROS UNIDOS S.A. deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
- ASTILLEROS UNIDOS S.A. deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
- ASTILLEROS UNIDOS S.A., dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
- ASTILLEROS UNIDOS S.A., deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- ASTILLEROS UNIDOS S.A., deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público, ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del parágrafo del artículo 12º y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.
- ASTILLEROS UNIDOS S.A., deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. SANCIONES AL AUTORIZADO:** En virtud del numeral 17 del Artículo 6º “Funciones y facultades” de la Ley 161 de 1994, el director ejecutivo de CORMAGDALENA encargado o titular o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte del autorizado:

**SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** CORMAGDALENA podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8º de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero

“Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron; sin perjuicio de que la suspensión pueda ser solicitada por el autorizado para evaluación de CORMAGDALENA, si sobrevienen circunstancias ajenas a las partes, que impidan la ejecución total de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN:** CORMAGDALENA podrá dar por terminada de forma anticipada la presente autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del autorizado, según lo establecido en el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero *“Procedimiento Administrativo Sancionatorio”* del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el Autorizado, demuestre haber subsanado las razones que la originaron.

**MULTAS:** Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización, enunciadas en los artículos noveno (9°) y décimo (10°) de esta Resolución y de cualquier otra que se desprenda de la misma, se encuentre o no enunciada en los artículos señalados, CORMAGDALENA podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras establecido en el Artículo 6° de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el Título III - Capítulo III “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO:** Contra el Acto Administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REVERSIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.1. del artículo 24 del Acuerdo No. 199 de 2017, vencido el término de la autorización, el autorizado deberá revertir los bienes de uso público y/o fiscales cuando estos se entreguen en autorización y todas las construcciones ubicadas en estos, así como también los inmuebles por destinación y demás elementos y bienes directamente afectados a la Autorización. Dichos bienes se revertirán a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del plazo concedido. Igualmente, procederá la reversión al ser revocada la autorización, y teniendo en consideración el normal deterioro de éstas, a consecuencia de su operación. El beneficiario de la autorización debe elaborar un inventario y avalúo por una firma o persona natural avalado por la lonja inmobiliaria, de los bienes objeto de la reversión y las enviará a CORMAGDALENA o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario debe ser presentado por el autorizado a más tardar antes de comenzar el último semestre del plazo de la autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INTERPRETACIÓN:** Para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud, así como los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICACIONES:** Notifíquese la presente Resolución al representante legal del ASTILLEROS UNIDOS S.A. o a su apoderado debidamente reconocido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECURSOS:** En contra del presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, por el representante legal del ASTILLEROS UNIDOS S.A. o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los <sup>08</sup> días de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Álvaro José Redondo Castillo  
Director Ejecutivo Encargado

Proyectó: Juliana Traslaviña Sánchez  PU SGC 

Revisión financiera: Yesid Jabba Pérez 

Revisión Técnica: Walter Blandón Isaza 

Revisión OAJ: Angélica Pérez Angulo – Contratista OAJ 

Revisión OAJ: Albert Alfaro – Contratista OAJ 

Jefe OAJ: Nelson Piñeres Senior – Jefe OAJ 

Aprobó: Milagros Sarmiento Ortiz – Subdirectora de Gestión Comercial 